



# Asamblea General

Distr. general  
7 de agosto de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales**

## Los derechos humanos en la administración de justicia

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

Este informe, presentado en cumplimiento de la resolución [77/219](#) de la Asamblea General, sirve para poner de relieve los retos en materia de derechos humanos y las buenas prácticas de la aplicación de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial en la administración de justicia. En el informe se ofrece un resumen de las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de los Estados y la sociedad civil en sus esfuerzos por desarrollar y aplicar sistemas digitales y de inteligencia artificial en la administración de justicia, con especial atención a los derechos humanos.

---

\* [A/79/150](#).



## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución [77/219](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentase, en su septuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, entre otras cosas sobre la aplicación de las tecnologías digitales en la administración de justicia y las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas. El informe se basa en la información recibida de los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos y la sociedad civil, así como en investigaciones externas<sup>1</sup>.

2. Las tecnologías digitales pueden contribuir a mejorar el acceso a la justicia; no obstante, si no se desarrollan y emplean de forma que se respeten los derechos humanos, esas tecnologías pueden exacerbar la desigualdad y la discriminación y afectar de manera desproporcionada a las personas y los grupos marginados, y podrían afectar a los derechos asociados a la administración de justicia, en particular los derechos a la libertad y la seguridad, a un juicio imparcial y a la protección contra la tortura y los malos tratos<sup>2</sup>.

3. El Secretario General, las entidades de las Naciones Unidas, los expertos y la comunidad internacional reconocen que el desarrollo, el despliegue y el uso de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial (IA)<sup>3</sup> deben sustentarse sobre los derechos humanos<sup>4</sup>. Uno de los objetivos del pacto digital global, propuesto por el Secretario General, es “hacer de los derechos humanos la base de un futuro digital abierto, seguro y protegido, cuyo núcleo sea la dignidad humana”<sup>5</sup>. Además, el Secretario General ha indicado que “el uso de la tecnología por parte de los Estados Miembros también debe ser coherente con las normas internacionales de derechos humanos”<sup>6</sup>.

## II. Marco jurídico y obligaciones de los Estados

4. Las normas en materia de derechos humanos asociadas a la administración de justicia están descritas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto reconoce los derechos a la no discriminación (art. 2, párr. 1); un recurso efectivo (art. 2, párr. 3); la vida (art. 6); la protección contra la tortura y los malos tratos (art. 7); la libertad y la seguridad de la persona (art. 9), y la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y un juicio

<sup>1</sup> Todas las presentaciones recibidas de los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil citadas en el presente informe pueden consultarse en [www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-application-digital-technologies-administration-justice-report](http://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-application-digital-technologies-administration-justice-report).

<sup>2</sup> [A/78/184](#); [A/HRC/44/24](#); [A/HRC/48/31](#); [A/HRC/51/17](#).

<sup>3</sup> No existe una definición de IA consensuada a escala internacional. El Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial emplea la definición elaborada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Véase Stuart Russell, Karine Perset y Marko Grobelnik, “Updates to the OECD’s definition of an AI system explained”, OCDE, 29 de noviembre de 2023. Véase también [A/73/348](#).

<sup>4</sup> El ciclo de vida de las tecnologías digitales y emergentes se compone de las fases de prediseño, diseño, desarrollo, evaluación, puesta a prueba, despliegue, uso, venta, adquisición, explotación y desmantelamiento, bajo una supervisión humana eficaz. Véanse la resolución [78/265](#) de la Asamblea General y el informe del Órgano Asesor de Alto Nivel titulado “Governing AI for humanity”.

<sup>5</sup> [A/77/CRP.1/Add.4](#), párr. 44.

<sup>6</sup> “Nueva visión del Secretario General sobre el estado de derecho”, 31 de julio de 2023.

imparcial (art. 14). Otros derechos conexos que pueden verse afectados por el uso de las tecnologías digitales y la IA en la administración de justicia son los derechos a la intimidad (art. 17)<sup>7</sup>; la libertad de expresión (art. 19)<sup>8</sup>; la reunión pacífica (art. 21)<sup>9</sup>, y la libertad de asociación (art. 22). Otros tratados de derechos humanos pertinentes son la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asamblea General opinan que todas las tecnologías deben diseñarse, desarrollarse, desplegarse y regularse de forma coherente con las obligaciones pertinentes de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las responsabilidades de las empresas de respetar los derechos humanos<sup>10</sup>. Los Estados deben establecer un marco que impida las violaciones de los derechos humanos, exija responsabilidades a quien corresponda y ofrezca recursos, tanto en relación con las medidas como con las omisiones del Estado<sup>11</sup>. En virtud del principio de diligencia debida, el Estado también está obligado a proteger a las personas de los daños causados por terceros, incluidas las empresas. Las empresas también tienen responsabilidades de respeto de los derechos humanos que deben guiar la forma en que diseñan, desarrollan y despliegan las tecnologías<sup>12</sup>. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos proporcionan una “norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen”<sup>13</sup>.

### III. Sistemas de IA y tecnologías digitales en la administración de justicia

6. La presente sección está centrada en los sistemas de IA, y en ella se destacan varios tipos de tecnologías digitales empleadas en la administración de justicia, en particular las aplicaciones de esas tecnologías en los centros penitenciarios, la administración de tribunales, las audiencias en línea y la vigilancia electrónica, así como las aplicaciones de neurotecnología. Esta sección contiene un análisis de la repercusión de esos sistemas y tecnologías sobre derechos humanos concretos.

7. Es importante prestar atención a los sistemas de IA, ya que esos sistemas son un componente de numerosas tecnologías digitales. Desde la perspectiva de los derechos humanos, los retos habituales que plantea el empleo de sistemas de inteligencia artificial se refieren a cómo se desarrollan, cómo funcionan, cómo se supervisan y si existen suficientes salvaguardias y supervisión<sup>14</sup>. Existe incertidumbre sobre los resultados de los algoritmos de IA debido a sus elementos probabilísticos y sobre la

<sup>7</sup> A/HRC/48/31.

<sup>8</sup> A/73/348.

<sup>9</sup> A/HRC/44/24; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Practical toolkit for law enforcement officials to promote and protect human rights in the context of peaceful protests”, 7 de marzo de 2024.

<sup>10</sup> Resoluciones 78/213 y 77/211 de la Asamblea General; ACNUDH, “La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el Alto Comisionado”, 12 de julio de 2023.

<sup>11</sup> CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.

<sup>12</sup> A/HRC/38/35.

<sup>13</sup> ACNUDH, “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’”, 2011.

<sup>14</sup> Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) y Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), “Toolkit for responsible AI innovation in law enforcement”.

repercusión de los algoritmos en los derechos humanos<sup>15</sup>. Los algoritmos de IA no son capaces de generar predicciones seguras; en vez de ello, generan extrapolaciones basadas en conjuntos de datos anteriores<sup>16</sup>. Los procesos de adopción de decisiones de numerosos sistemas de IA siguen siendo opacos, lo que significa que esos sistemas son “cajas negras” que se leen e interpretan mediante algoritmos complejos. Los sistemas de IA siguen siendo incapaces de ofrecer una explicación transparente del razonamiento que subyace a las predicciones y recomendaciones que formulan<sup>17</sup>. Además, la tecnología subyacente a los algoritmos empleados en los modelos patentados suele estar protegida del escrutinio externo, mediante un uso indebido de las salvaguardias de la propiedad intelectual<sup>18</sup>. A consecuencia de la propia naturaleza del modo de funcionamiento de los sistemas de IA, junto con la falta de divulgación de datos, puede resultar difícil examinar en profundidad las recomendaciones que ofrece la IA, lo cual puede suponer un obstáculo para la rendición de cuentas efectiva cuando los sistemas de IA resultan perjudiciales para los derechos de las personas<sup>19</sup>, y más aún en ámbitos que suelen adolecer de una falta general de transparencia, como las actividades antiterroristas<sup>20</sup>. Los tribunales han dictaminado que el uso de algoritmos ha dado lugar a violaciones del derecho a la no discriminación<sup>21</sup> y que la omisión de divulgación de los datos subyacentes a un algoritmo constituye una violación de las debidas garantías procesales<sup>22</sup>. Como ha puesto de relieve el Secretario General, es necesario desplegar esfuerzos adicionales para crear instrumentos y métodos que expliquen a un nivel suficiente el proceso de adopción de las decisiones, sobre todo cuando la IA está determinando cuestiones decisivas en los procesos judiciales<sup>23</sup>.

## A. La IA en la administración de justicia

8. Los sistemas de IA repercuten cada vez en mayor medida en todos los aspectos de la vida, y la administración de justicia no es una excepción. Los Estados están integrando cada vez más los sistemas de IA en los sistemas de las fuerzas del orden, seguridad nacional, justicia penal y gestión de fronteras<sup>24</sup>. Es frecuente que se utilicen los sistemas de IA como herramientas de predicción, con las que se analizan grandes cantidades de datos, en particular datos históricos, con el fin de evaluar los riesgos y predecir las tendencias futuras<sup>25</sup>. Con las herramientas policiales de predicción, que

<sup>15</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “#BigData: discrimination in data-supported decision-making”, 29 de mayo de 2018.

<sup>16</sup> UNICRI e INTERPOL, “Toolkit for responsible AI innovation in law enforcement”.

<sup>17</sup> Presentación de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “Kit de herramientas global sobre IA y el Estado de derecho para el poder judicial” (París, 2023).

<sup>19</sup> Lorna McGregor, Daragh Murray y Vivian Ng, “International human rights law as a framework for algorithmic accountability”, *International and Comparative Law Quarterly* (17 de abril de 2019).

<sup>20</sup> [A/74/335](#); [A/HRC/43/46](#).

<sup>21</sup> ACNUDH, “Landmark ruling by Dutch court stops government attempts to spy on the poor - UN expert”, 5 de febrero de 2020; Tribunal Nacional contra la Discriminación y por la Igualdad de Finlandia, “Assessment of creditworthiness, authority, direct multiple discrimination, gender, language, age, place of residence, financial reasons, conditional fine: Multiple discrimination in the assessment of creditworthiness”, disponible en [www.yvtltk.fi/en/index/opinionsanddecisions/decisions.html](http://www.yvtltk.fi/en/index/opinionsanddecisions/decisions.html).

<sup>22</sup> Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Texas, División de Houston, “Houston Federation of Teachers v. Houston Independent School District”, dictamen, 4 de mayo de 2017.

<sup>23</sup> [A/HRC/43/29](#).

<sup>24</sup> [A/75/590](#); [A/HRC/48/31](#); [A/HRC/48/76](#); Universidad de Essex y ACNUDH, “Digital border governance: a human rights based approach”, septiembre de 2023.

<sup>25</sup> [A/HRC/48/31](#).

pueden contar con funciones de IA, se elaboran evaluaciones de quién podría cometer delitos en el futuro, quién podría verse afectado por esos delitos y en qué lugares podrían ocurrir tales delitos. El empleo de esas herramientas puede dar lugar a que las autoridades estatales pongan en marcha intervenciones como búsquedas, interrogatorios, detenciones y enjuiciamientos<sup>26</sup>. Asimismo, los Estados emplean tecnologías de vigilancia, que también pueden contar con funciones de IA, como, por ejemplo, cámaras de televisión en circuitos cerrados, cámaras corporales y tecnologías de reconocimiento facial, en el transcurso de actos públicos, sin velar, en muchos casos, por el cumplimiento de los requisitos de proporcionalidad, transparencia y rendición de cuentas<sup>27</sup>.

## 1. Uso de los sistemas de IA por parte de la judicatura y la abogacía

9. Según el Comité de Discriminación Racial, en ocasiones se emplean las evaluaciones algorítmicas de riesgos para valorar el grado de riesgo que plantea una persona en las distintas fases del proceso judicial penal, por ejemplo, “[a]l aplicar una sanción o decidir si alguien debería ir a la cárcel, quedar en libertad bajo fianza o recibir otro castigo”<sup>28</sup>. También se tiene constancia de que algunos jueces están empleando la IA generativa a fin de poder interpretar con mayor conocimiento de causa las leyes relativas a las fianzas aplicables a los casos de agresión<sup>29</sup>, poner a prueba las posibilidades de la IA generativa en la adopción de decisiones judiciales en los casos de delitos sexuales<sup>30</sup> y disponer de ayuda en la imposición de penas<sup>31</sup>. En un Estado Miembro, los fiscales emplean la IA para formular preguntas jurídicas<sup>32</sup>. En otro Estado Miembro, se han creado “tribunales inteligentes”, en los que, según consta, se están poniendo a prueba programas de “jueces de IA” que ayudan directamente a emitir dictámenes judiciales, bajo una supervisión humana estrecha y sin la intención de que sustituyan a los jueces humanos<sup>33</sup>. Ese programa piloto ha servido para poner de relieve la escasa fiabilidad de determinados sistemas de IA, en particular la tecnología de reconocimiento facial y emocional para validar si un testimonio es creíble<sup>34</sup>.

10. Algunos abogados están empleando también la IA para agilizar la redacción de documentos jurídicos y escritos ante los tribunales. Dadas las limitaciones estadísticas actuales, los modelos de IA pueden “alucinar”, o inventar resultados falsos<sup>35</sup>, debido a que funcionan anticipando palabras probables sin fundamento en la realidad o en hechos verificables<sup>36</sup>. En esas alucinaciones, se genera información falsa, engañosa o ilógica que se presenta como hechos, lo que podría implicar la

<sup>26</sup> Presentación de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

<sup>27</sup> Esas tecnologías se han empleado para adoptar medidas enérgicas contra manifestaciones pacíficas; véase [A/HRC/44/24](#).

<sup>28</sup> [CERD/C/GC/36](#).

<sup>29</sup> Suman Shubhanshi, “ChatGPT: paving the way of AI into courtrooms”, *Legal Service India E-Journal*.

<sup>30</sup> Courting the Law, “ChatGPT-4 Used in a Pakistani Judgment as an Experiment”, 7 de abril de 2023.

<sup>31</sup> “State v. Loomis: Wisconsin Supreme Court requires warning before use of algorithmic risk assessments in sentencing”, *Harvard Law Review*, vol. 130, núm. 5 (marzo de 2017); Presentación del Grupo de Trabajo de la American University of Paris.

<sup>32</sup> Presentación de Qatar.

<sup>33</sup> Nyu Wang y Michael Yuan Tian, “‘Intelligent justice’: human-centred considerations in AI transformation”, *AI Ethics*, vol. 3, núm. 2 (2023).

<sup>34</sup> Presentación del Human Rights Institute de la International Bar Association.

<sup>35</sup> Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, “Roberto Mata v. Avianca, Inc.”, dictamen y orden de sanciones, 22 de junio de 2023.

<sup>36</sup> Tribunal de Primera Instancia (Cámara Tributaria) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, “Felicity Harber v. The Commissioners for His Majesty’s Revenue and Customs”, asunto núm. TC09010, sentencia, 4 de diciembre de 2023.

invención de una jurisprudencia inexistente. Algunos tribunales nacionales están empezando a exigir a la abogacía y las partes litigantes que certifiquen si han utilizado la IA en la redacción de los escritos judiciales<sup>37</sup>. También cabe la posibilidad de que desde la abogacía se comparta inadvertidamente información confidencial de la clientela con los modelos de IA<sup>38</sup>.

## 2. Repercusión de la IA en los derechos humanos

11. Los sistemas de IA ofrecen posibilidades de mejora del acceso a la justicia de numerosas maneras, en particular por medio de sistemas digitales de gestión de casos, un acceso más fácil a la información jurídica mediante *chatbots*<sup>39</sup> y aplicaciones que ayudan a las investigaciones de delitos como la explotación y los abusos sexuales infantiles<sup>40</sup>. Como puso de relieve el Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, los sistemas de IA también pueden plantear riesgos para diversos derechos debido a la forma en que se desarrollan o emplean dichos sistemas, como se expone a continuación<sup>41</sup>.

### No discriminación

12. Según los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las herramientas policiales de predicción empleadas para detectar posibles delitos futuros pueden producir fácilmente resultados discriminatorios; plantean el riesgo de orientar las predicciones futuras en la misma dirección sesgada, lo que llevaría a una vigilancia excesiva del mismo barrio, lo que a su vez podría conducir a que se produjeran más detenciones en ese barrio, de lo cual emergería un peligroso bucle de retroalimentación<sup>42</sup>; además, esas herramientas pueden reproducir la discriminación racial y los sesgos de género<sup>43</sup>. En opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el creciente uso de nuevas herramientas tecnológicas, en particular la IA, en ámbitos como la seguridad, el control de fronteras y el acceso a los servicios sociales, podría ahondar la discriminación racial, de género y otros tipos de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y exclusión, incluso contra las personas con discapacidad<sup>44</sup>. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas también han expresado su preocupación por el uso del reconocimiento facial y otras tecnologías de vigilancia masiva por parte de las fuerzas del orden en reuniones pacíficas, en particular en lo tocante a la repercusión desproporcionada que el uso de esas tecnologías tiene en determinados grupos étnicos y raciales<sup>45</sup>.

<sup>37</sup> Tribunal de Apelaciones para el Quinto Circuito de los Estados Unidos, “Notice of proposed amendment to Fifth Circuit rule 32.3”, disponible en [www.ca5.uscourts.gov/docs/default-source/default-document-library/public-comment-local-rule-32-3-and-form-6](http://www.ca5.uscourts.gov/docs/default-source/default-document-library/public-comment-local-rule-32-3-and-form-6); Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Montana, División de Missoula, “David Belenzon v. Paws Up Ranch”, LLC, orden, 22 de junio de 2023.

<sup>38</sup> Presentación del Human Rights Institute de la International Bar Association.

<sup>39</sup> Presentación de España; presentación de Justice with Children.

<sup>40</sup> Presentación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); UNICRI, “AI for safer children”.

<sup>41</sup> Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, “Interim report: governing AI for humanity”, diciembre de 2023, disponible en <https://www.un.org/techenvoy/es/ai-advisory-body>.

<sup>42</sup> CERD/C/GC/36; A/HRC/44/57.

<sup>43</sup> CEDAW/C/DEU/CO/9; CEDAW/C/ITA/CO/8.

<sup>44</sup> CERD/C/GC/36.

<sup>45</sup> CCPR/C/GBR/CO/8; CERD/C/ITA/CO/21; CERD/C/BRA/CO/18-20; CERD/C/THA/CO/4-8; A/HRC/56/68; A/HRC/47/CRP.1; presentación de Justice with Children; Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Facial recognition technology: fundamental rights considerations in the context of law enforcement”, 21 de noviembre de 2019.

13. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas también han expresado su preocupación por la recogida obligatoria de numerosos datos biométricos, incluidas muestras de ADN, por parte de las fuerzas del orden<sup>46</sup>. En algunos casos, las autoridades policiales han empleado los perfiles de ADN para afirmar falsamente que determinadas minorías étnicas son más propensas a la violencia, lo que ha llevado, a su vez, a que esos grupos fuesen objeto de prácticas policiales discriminatorias<sup>47</sup>.

14. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, es posible que la parcialidad y la discriminación estén integradas en los sistemas algorítmicos de elaboración de perfiles cuando varios de los datos empleados son: información relativa a características protegidas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; información relativa a factores socioeconómicos que pueden servir de indicador indirecto de la discriminación, como los códigos postales, el nivel de instrucción y la salud mental; datos sesgados en contra de un grupo<sup>48</sup>; y datos que sean de mala calidad porque se hayan seleccionado de forma inadecuada, estén incompletos u obsoletos, sean incorrectos o no puedan desglosarse en el caso de las poblaciones vulnerables, por ejemplo, por sexo y género.

### **Libertad y seguridad**

15. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en situaciones en las que está en juego la libertad física o la seguridad personal de una persona, como en el caso de la vigilancia policial predictiva, la evaluación del riesgo de reincidencia y la imposición de penas, el uso de la IA podría vulnerar el derecho de esa persona a la libertad, la seguridad y un juicio imparcial. La naturaleza de “caja negra” de los sistemas de IA dificulta que quienes ejercen profesiones del derecho, como jueces, abogados y fiscales, comprendan la lógica que subyace a los resultados del sistema, lo que puede complicar la justificación y la apelación de la decisión. La opacidad de los sistemas de IA podría perjudicar el derecho a la libertad y a la seguridad si las personas acusadas no pueden impugnar las decisiones que les afectan. Hay varios casos documentados en los que el uso de algoritmos de IA con fines predictivos en la vigilancia policial, la evaluación de riesgos y la imposición de penas ha dado lugar a resultados imperfectos en el sistema de justicia penal<sup>49</sup>.

16. Según el Comité de Derechos Humanos, la prohibición de la detención arbitraria significa que la decisión de detener, o mantener detenida, a una persona debe basarse en razones específicas de la persona. La reclusión previa al juicio debe basarse en una “determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito”<sup>50</sup>. La propia naturaleza de la adopción de decisiones totalmente algorítmica, en la que no hay supervisión humana, excluye la posibilidad de una determinación individualizada, ya que el análisis final se basa en el comportamiento del grupo, inferencias estadísticas generalizadas y la correlación más que la causalidad. Si los tribunales van a utilizar la adopción de

<sup>46</sup> CERD/C/CHN/CO/14-17; CCPR/C/120/D/2326/2013/Rev.1; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “S. and Marper v. the United Kingdom”, núms. de diligencia 30562/04 y 30566/04, sentencia, 4 de diciembre de 2008; ACNUDH, “Las tecnologías nuevas y emergentes necesitan una supervisión urgente y una transparencia sólida: expertos de la ONU”, 2 de junio de 2023; presentación de Citizen Lab.

<sup>47</sup> CERD/C/GC/36; A/HRC/41/35.

<sup>48</sup> CERD/C/GC/36; A/HRC/44/57; Julia Angwin y otros, “Machine Bias”, *ProPublica*, 23 de mayo de 2016.

<sup>49</sup> UNESCO, “Kit de herramientas global sobre IA y el estado de derecho para el poder judicial”.

<sup>50</sup> CCPR/C/GC/35.



decisiones algorítmica para facilitar las decisiones relativas a la detención, deben tener la capacidad de obtener información significativa acerca de las tecnologías algorítmicas, sus funcionalidades, su código fuente, la capacitación en ellas y los datos de entrada, y deben asimilar estos<sup>51</sup>.

### **Igualdad ante los tribunales y juicio imparcial**

17. La UNESCO opina que, cuando los sistemas de IA son parciales y opacos, plantean problemas en relación con las normas de un juicio imparcial, como la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de inmediato del origen y la naturaleza de una acusación, el derecho a una audiencia imparcial y la posibilidad de defenderse en persona<sup>52</sup>. Según el derecho internacional de los derechos humanos, una audiencia imparcial implica el derecho a la igualdad de medios procesales ante los tribunales<sup>53</sup>. En los procedimientos civiles, cada parte debe tener la oportunidad de rebatir los argumentos y las pruebas presentados por la otra parte<sup>54</sup>. En los juicios penales, la persona acusada tiene derecho a una defensa<sup>55</sup> y debe disponer de los medios adecuados para la preparación de esa defensa<sup>56</sup>, lo que incluye el acceso a documentos y otras pruebas y debe incluir todos los materiales que la fiscalía planea ofrecer en el juicio contra la persona acusada o que sean exculpatorios<sup>57</sup>. Esos derechos podrían verse menoscabados en situaciones en las que las personas acusadas no tengan conocimiento de que se han empleado sistemas de IA para adoptar una decisión que les afecta, en las que las personas acusadas no puedan entender cómo los sistemas de IA han llegado a la decisión que se ha adoptado, o en las que las personas acusadas no puedan impugnar o recurrir el proceso de adopción de decisiones o la propia decisión<sup>58</sup>. La falta de acceso a la información puede poner en riesgo el derecho de la persona acusada a un recurso efectivo, tanto en el transcurso de las actuaciones penales en su contra como tras la conclusión de estas<sup>59</sup>.

18. Se tiene constancia del uso de pruebas digitales recopiladas, en ocasiones de manera ilícita, mediante tecnologías de vigilancia –como la tecnología de reconocimiento facial– en actuaciones penales para detener, acusar, procesar y condenar a personas implicadas en protestas, así como en sus procedimientos de libertad bajo fianza<sup>60</sup>. Esas pruebas digitales pueden afectar al derecho a la defensa, ya que a menudo se recopilan sin transparencia, lo cual dificulta a la defensa impugnar su exactitud, credibilidad y legalidad. La tecnología de IA también abre mayores posibilidades de falsificar pruebas para incriminar a las personas, lo que pone en riesgo no solo el derecho a la intimidad, sino también los derechos a un juicio imparcial y la presunción de inocencia<sup>61</sup>.

<sup>51</sup> Kate Robertson, Cynthia Khoo y Yolanda Song, “To Surveil and Predict: A Human Rights Analysis of Algorithmic Policing in Canada” (Toronto, Canadá, Citizen Lab y Programa Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, 2020).

<sup>52</sup> UNESCO, “Kit de herramientas global sobre IA y el estado de derecho para el poder judicial”.

<sup>53</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.1.

<sup>54</sup> [CCPR/C/GC/32](#); Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sección Segunda, “Sigurdur Einarsson and others v. Iceland”, núm. de diligencia 39757/15, sentencia, 4 de junio de 2019.

<sup>55</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.3 d).

<sup>56</sup> *Ibid.*, art. 14.3 b).

<sup>57</sup> [CCPR/C/GC/32](#); [CCPR/C/CAN/CO/5](#).

<sup>58</sup> Fair Trials, “Automating injustice: the use of artificial intelligence and automated decision-making systems in criminal justice in Europe”, 9 de septiembre de 2021.

<sup>59</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.

<sup>60</sup> Presentación de Privacy International.

<sup>61</sup> [A/HRC/23/40](#); [A/HRC/39/29](#); [A/HRC/51/17](#).



## Independencia del poder judicial

19. La Relatora Especial sobre la independencia de la judicatura y la abogacía ha expresado su preocupación por las dificultades vinculadas a las tecnologías digitales y la inteligencia artificial que se plantean para la independencia judicial<sup>62</sup>. Según el derecho internacional de los derechos humanos, los tribunales deben ser competentes, independientes e imparciales, y las audiencias deben ser públicas<sup>63</sup>. Los tribunales deben ser independientes de los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno, y los jueces deben gozar de independencia judicial para decidir cuestiones jurídicas. Una situación en la que el poder ejecutivo puede controlar o dirigir al poder judicial es incompatible con la noción de un tribunal independiente<sup>64</sup>. La influencia ejercida por el poder ejecutivo o el órgano legislativo sobre, entre otras cosas, la selección de los datos de formación empleados para enseñar a un sistema de IA cómo responder a las preguntas o el diseño del algoritmo empleado en una sala de vistas podría plantear dudas sobre la independencia del tribunal<sup>65</sup>, especialmente en los casos en que el diseño y la aplicación del sistema se subcontratan a empresas privadas, sobre todo porque actualmente el control de la IA tiende a concentrarse en manos de un pequeño número de empresas<sup>66</sup>.

20. Según la UNESCO, una de las mayores amenazas derivadas del uso de sistemas de IA en la administración de justicia es el llamado sesgo de automatización, que es la tendencia de los seres humanos a considerar acríticamente como correcta la solución ofrecida por la inteligencia artificial, lo cual valida la solución de forma automática. Se trata de un riesgo especialmente anómalo en la administración de justicia<sup>67</sup> y puede tornar ineficaz la aportación humana al sistema<sup>68</sup>. Por consiguiente, la decisión de un juez de apartarse de una decisión asistida o automatizada no debe ser objeto de ningún tipo de represalia, sanción, inspección o régimen disciplinario.

21. Los sistemas de IA o “jueces de IA” son incapaces de aplicar principios equitativos, y en lugar de ello reducen problemas complejos a meras cuestiones de legalidad formalista<sup>69</sup>. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los sistemas de IA también carecen de empatía y criterio<sup>70</sup>. Los responsables de la adopción de decisiones pueden recurrir a su criterio para reconocer las desventajas sistémicas y reforzar las oportunidades de reinserción. Los sistemas que no ofrecen margen para aplicar el criterio propio pueden conducir a unos resultados rígidos y severos<sup>71</sup> y carecer de la innovación necesaria para crear precedentes o apartarse de ellos. Según una persona que pertenece a la judicatura, el criterio judicial no se perfila únicamente con la formación y la experiencia jurídicas, sino también con las experiencias como seres humanos<sup>72</sup>.

22. Un jurisconsulto sostiene que las personas deberían tener derecho a impugnar las decisiones adoptadas por los sistemas de IA o con la ayuda de estos, y apoya el

<sup>62</sup> [A/HRC/53/31](#).

<sup>63</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and Their Environment*, 4 de diciembre de 2018.

<sup>64</sup> [CCPR/C/GC/32](#).

<sup>65</sup> Stanley Greenstein, “Preserving the rule of law in the era of artificial intelligence (AI)”, *Artificial Intelligence and Law*, vol. 30 (17 de julio de 2021).

<sup>66</sup> Consejo Consultivo de Jueces Europeos, “Moving forward: the use of assistive technology in the judiciary”, dictamen núm. 26, 1 de diciembre de 2023.

<sup>67</sup> UNESCO, “Kit de herramientas global sobre IA y el estado de derecho para el poder judicial”.

<sup>68</sup> Lorna McGregor, Daragh Murray y Vivian Ng, “International human rights law as a framework for algorithmic accountability”.

<sup>69</sup> Presentación del Human Rights Institute de la International Bar Association.

<sup>70</sup> Presentación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

<sup>71</sup> *Ibid.*

<sup>72</sup> Presentación del Human Rights Institute de la International Bar Association.

derecho a la revisión por parte de un ser humano de esas decisiones o el derecho a que un ser humano decida en primera instancia. El juriconsulto señala el efecto deshumanizador de tratar a los individuos simplemente como miembros de un grupo de individuos con una clasificación similar y no como individuos de pleno derecho dotados de dignidad humana<sup>73</sup>. Otras dos personas del ámbito académico rechazan el empleo de herramientas de adopción de decisiones totalmente automatizadas en el arbitraje internacional en materia de derechos humanos, pero respaldan el uso de la adopción de decisiones automática facilitada con el fin de formular recomendaciones directas sobre el registro y la admisibilidad de las denuncias, sujetas a un marco de rendición de cuentas<sup>74</sup>.

### 3. Marcos emergentes de gobernanza de la IA

23. Algunos Estados Miembros están estableciendo marcos nacionales para el empleo de la IA por parte de agentes públicos y privados. La mayoría de los Estados Miembros carecen de un marco jurídico y normativo general que aborde de forma específica el empleo de la IA en el sistema judicial. Esos marcos suelen estructurarse en forma de políticas más que en forma de leyes, por lo que ni de ellos dimanaban obligaciones jurídicas ni en ellos se prevén recursos legales<sup>75</sup>. El Tribunal Federal del Canadá ha reconocido los riesgos inherentes a la IA y ha elaborado unos principios y directrices provisionales para el uso de la inteligencia artificial por parte de los tribunales. La Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia ha facilitado también orientaciones a quienes ejercen como profesionales de la justicia sobre el uso de herramientas de IA generativa en contextos laborales.

24. La Unión Europea, por conducto de su Ley de IA, ha adoptado un enfoque basado en los riesgos a fin de regular los sistemas de IA. En la Ley se clasifican como de “alto riesgo” los sistemas de IA destinados a su uso por parte de una autoridad judicial o en nombre de esta para ayudar a investigar o interpretar hechos y la legislación o a aplicar la legislación a un conjunto concreto de hechos. De conformidad con la Ley, las herramientas de IA pueden emplearse en apoyo del poder de decisión de los jueces, pero no deben sustituirlo: la adopción de decisiones debe seguir siendo, en última instancia, una actividad humana. La Ley prohíbe el uso de evaluaciones de riesgo para evaluar o predecir el riesgo de delinquir, únicamente sobre la base del perfil de una persona o una evaluación de sus rasgos y características de personalidad, y prohíbe el uso de tecnología de reconocimiento facial en tiempo real en espacios de acceso público para los fines de las fuerzas del orden, con excepciones limitadas<sup>76</sup>. El Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, adoptado por el Consejo de Europa el 17 de mayo de 2024, tiene el objetivo de garantizar que las actividades enmarcadas en el ciclo de vida de los sistemas de IA sean plenamente coherentes con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. La UNESCO, en su “Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial”, subraya que los Estados deben mejorar la capacidad del poder judicial para adoptar decisiones relacionadas con los sistemas de IA, en consonancia con el derecho y las normas internacionales. En la recomendación, la UNESCO insiste en que se necesitan salvaguardias suficientes para garantizar la protección de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la

<sup>73</sup> Yuval Shany, “The case for a new right to a human decision under international human rights law”, 4 de noviembre de 2023.

<sup>74</sup> Veronika Fikfak y Laurence R. Helfer, “Automating international human rights adjudication”, *Michigan Journal of International Law*, vol. 45, núm. 1 (2024), y *Duke Law School Public Law and Legal Theory Series*, núm. 2024-28 (12 de abril de 2024).

<sup>75</sup> Presentación de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

<sup>76</sup> Laura Lázaro Cabrera e Iverna McGowan, “EU AI Act brief: part 1, overview of the EU AI Act”, Center for Democracy and Technology, 14 de marzo de 2024.

independencia judicial y el principio de supervisión humana, así como para garantizar un desarrollo y un uso de los sistemas de IA en el poder judicial dignos de confianza, orientados al interés público y centrados en el ser humano. La UNESCO también aclara que las decisiones sobre la vida y la muerte no deben delegarse a los sistemas de IA<sup>77</sup>.

25. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomienda a los Estados que prohíban las aplicaciones de IA que no puedan emplearse de forma que se respete plenamente la legislación sobre derechos humanos e impongan una moratoria sobre la venta y el uso de IA que entrañe un riesgo elevado para el disfrute de los derechos humanos, salvo y hasta que se establezcan las salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos<sup>78</sup>. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha advertido contra una aplicación más amplia de los sistemas de IA en el sistema de justicia penal, en particular para los modelos predictivos y las decisiones o las evaluaciones de riesgos<sup>79</sup>. En colaboración con la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia ha elaborado un conjunto de herramientas para la innovación responsable de la IA en la aplicación de la ley<sup>80</sup>, así como orientaciones sobre políticas acerca del establecimiento de límites responsables a la tecnología de reconocimiento facial<sup>81</sup>.

26. El Alto Comisionado ha abogado por un avance de la IA fundamentado en los derechos humanos en el sector privado mediante la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y mediante el proyecto B-Tech<sup>82</sup>. El Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial ha formulado recomendaciones preliminares sobre la gobernanza internacional de la IA y ha propuesto un marco global de gobernanza de la IA, que incluiría evaluaciones del impacto en los derechos humanos por parte de los desarrolladores de sistemas de IA de los sectores público y privado<sup>83</sup>.

## B. Tecnologías digitales en los centros penitenciarios

27. Cada vez son más los servicios de instituciones penitenciarias que desarrollan programas de reinserción y soluciones de seguridad digitales, en muchos casos con el apoyo de políticas y legislaciones regionales y nacionales<sup>84</sup>. Entre quienes están recurriendo a la realidad virtual se encuentran los psicólogos de centros penitenciarios, que la aplican a la rehabilitación de una serie de conductas delictivas, con el objetivo de mejorar las aptitudes intelectuales, las habilidades sociales

<sup>77</sup> A/HRC/48/31; UNESCO, “Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial”, 16 de mayo de 2023; Consejo de Europa, “Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos”.

<sup>78</sup> A/HRC/48/31.

<sup>79</sup> Presentación de la UNODC.

<sup>80</sup> UNICRI e INTERPOL, “Toolkit for responsible AI innovation in law enforcement”.

<sup>81</sup> INTERPOL y otros, “A policy framework for responsible limits on facial recognition: use case – law enforcement investigations”, noviembre de 2022.

<sup>82</sup> ACNUDH, “Proyecto B-Tech: El ACNUDH y las empresas y los derechos humanos”, disponible en <https://www.ohchr.org/es/business/b-tech-project>.

<sup>83</sup> Enviado del Secretario General sobre Tecnología, “High-level Advisory Body on Artificial Intelligence”, disponible en <https://www.un.org/techenvoy/es/content/about>. Algunos Estados también realizan evaluaciones del impacto en los derechos humanos; véanse las presentaciones de Albania, Chequia, España y Guatemala.

<sup>84</sup> Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Tendencias mundiales sobre encarcelamiento 2023* (Londres y Bangkok, junio de 2023).

positivas y la capacidad de empatizar, aumentar la motivación para participar en la reinserción y potenciar el bienestar y la relajación<sup>85</sup>.

28. También se están desarrollando tecnologías para mantener la seguridad en los centros penitenciarios, que abarcan desde el uso de IA y tecnología de reconocimiento facial en respuesta a la violencia hasta el uso de bloqueadores de teléfonos móviles, equipos de escáner corporal y biometría<sup>86</sup>. Se han dado a conocer casos de personas reclusas en régimen de aislamiento en el corredor de la muerte sometidas a vigilancia las 24 horas, sin medidas para garantizar su intimidad durante el uso del aseo o los cambios de ropa<sup>87</sup>. El Comité contra la Tortura recomienda la instalación de circuitos cerrados de vigilancia por televisión y cámaras corporales en los lugares de privación de libertad, salvo cuando ello pueda dar lugar a violaciones del derecho a la intimidad de las personas detenidas o de la confidencialidad de sus conversaciones con la persona responsable de su defensa legal o su atención médica. El Comité ha expresado su preocupación por el sometimiento de las personas reclusas a una videovigilancia constante en sus celdas<sup>88</sup>. La UNODC está digitalizando herramientas de evaluación de riesgos y necesidades para centros penitenciarios en que se contemplan las consideraciones de derechos humanos y conjuntos de herramientas de auditoría basados en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) para su uso en Kazajistán, Kirguistán y Tayikistán<sup>89</sup>.

### C. Vigilancia electrónica

29. La vigilancia electrónica es un término general que hace referencia a las formas de vigilancia empleadas para controlar la ubicación, los movimientos y el comportamiento específico de las personas, así como a la recopilación y el análisis de determinados datos. Los métodos de vigilancia electrónica actualmente en uso se fundamentan en la tecnología de ondas de radio, biométrica o de seguimiento de satélites. La vigilancia electrónica suele consistir en el uso de un aparato, como un monitor de tobillo o un teléfono inteligente, que se hace llevar a la persona y se controla a distancia<sup>90</sup>. En el proceso de justicia penal, ese tipo de vigilancia se utiliza generalmente para evitar fugas, como alternativa a la reclusión previa al juicio o al encarcelamiento, como elemento de la libertad condicional y como medio de seguimiento y vigilancia de personas en entornos de detención y en el contexto de la migración<sup>91</sup>. Los datos empíricos indican un aumento del empleo de la vigilancia electrónica<sup>92</sup>. Las empresas pueden impulsar la adopción de la vigilancia electrónica, en particular la adopción de modelos específicos para ese fin, y pueden desempeñar

<sup>85</sup> Pia Puolakka, “The purpose of digitalization of prisons is rehabilitation and reintegration”, *Reshape*, 15 de enero de 2024; Carlos Fernández Gómez, “A new approach for open prisons in Spain”, EuroPris, 10 de marzo de 2023, disponible en <https://www.europris.org/file/feature-article-a-new-approach-for-open-prisons-in-spain-2023/>.

<sup>86</sup> Presentación de Penal Reform International.

<sup>87</sup> Centro para los Derechos de los Prisioneros, “End solitary confinement and video surveillance of death row prisoners”, 22 de agosto de 2022, disponible en <https://prisonersrights.org/english/>.

<sup>88</sup> CAT/C/AZE/CO/5, párr. 17 d); CAT/C/KAZ/CO/4; CAT/C/ITA/CO/5-6; CAT/C/ROU/CO/3, párr. 14 d).

<sup>89</sup> Presentación de la UNODC.

<sup>90</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, recomendación CM/Rec(2014)4 sobre vigilancia electrónica.

<sup>91</sup> Universidad de Essex y ACNUDH, “Digital border governance: a human rights based approach”; Doughty Street, “Upper tribunal gives judgment in first challenge to Home Office policy of GPS tagging migrants”, 12 de marzo de 2024.

<sup>92</sup> Presentación de la American Civil Liberties Union.

un papel esencial en la prestación de esos modelos, sobre todo a través de asociaciones público-privadas<sup>93</sup>.

### **Repercusión de la vigilancia electrónica en los derechos humanos**

30. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura respaldan el uso de la vigilancia electrónica como alternativa a la detención, junto con la libertad condicional, los servicios comunitarios y la puesta en libertad<sup>94</sup>. No obstante, la reclusión previa al juicio debería ser una excepción, no una regla, a fin de proteger la presunción de inocencia. Así pues, la vigilancia electrónica solamente debería emplearse como alternativa a la reclusión previa al juicio cuando existan motivos para ello. La reclusión previa al juicio debe basarse en una determinación individualizada de que, habida cuenta de todas las circunstancias, esa medida resulta razonable y necesaria para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito<sup>95</sup>. Cuando se emplea la vigilancia electrónica sin motivos para la reclusión, el ámbito de la vigilancia se amplía de forma tal que en él se incluye a personas de bajo riesgo, en detrimento de otros enfoques, como la reinserción de ámbito comunitario<sup>96</sup>.

31. El Comité contra la Tortura ha expresado su pesar ante el requisito de que las personas sometidas a vigilancia tengan que pagar los aparatos de vigilancia electrónica, y ha señalado que esto puede tener efectos discriminatorios en las personas indigentes<sup>97</sup>. Distintas investigaciones indican que, en algunos países, determinados grupos pueden verse sometidos a la vigilancia electrónica de forma desproporcionada; que algunas formas de vigilancia electrónica pueden impedir el acceso a la educación, el trabajo y el cumplimiento de las responsabilidades de cuidado de otras personas; y que esa vigilancia puede dar lugar a privaciones de libertad cuando el dispositivo falla, está defectuoso o no puede cargarse debido a la falta de hogar<sup>98</sup>. Cuando se utiliza en situaciones en las que no hay motivos para la reclusión, existe el riesgo de que la vigilancia electrónica constituya una injerencia ilícita y arbitraria en el derecho a la intimidad tanto de quien porta esos aparatos como de las personas con las que convive y se relaciona. También cabe la posibilidad de que en el diseño y la aplicación de los aparatos de vigilancia electrónica no se tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y las personas con discapacidad<sup>99</sup>.

32. Si bien las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) no se refieren explícitamente a la vigilancia electrónica, ofrecen orientación sobre el uso de medidas no privativas de la libertad, en particular en lo referente a la evaluación sistemática y el respeto de los derechos humanos, como el derecho a la intimidad de la persona vigilada y de su familia. Además, según las Reglas de Tokio, las medidas no privativas de libertad deben estar prescritas por ley, debe obtenerse el consentimiento de la persona vigilada y debe existir la posibilidad de revisión judicial. La posición común del sistema de las Naciones Unidas sobre el encarcelamiento respalda la aplicación de medidas no privativas de libertad. La UNODC elaboró un estudio de viabilidad sobre el uso de brazaletes de vigilancia electrónica en Kirguistán, que influyó en los cambios

<sup>93</sup> Presentación de la Universidad de Essex.

<sup>94</sup> [CAT/OP/MKD/1](#); [CCPR/C/BEL/CO/5](#); [CCPR/C/KAZ/CO/1](#); [CCPR/C/TUR/CO/1](#); [CCPR/C/GC/35](#).

<sup>95</sup> [CCPR/C/GC/35](#).

<sup>96</sup> Véanse las presentaciones de la Universidad de Essex, Penal Reform International y la American Civil Liberties Union.

<sup>97</sup> [CAT/C/GTM/CO/7](#).

<sup>98</sup> Presentación de la Universidad de Essex.

<sup>99</sup> Véanse las presentaciones de la American Civil Liberties Union, la Universidad de Essex y Penal Reform International.

legislativos para adoptar la vigilancia electrónica como alternativa a la reclusión previa al juicio<sup>100</sup>, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) asesoró sobre las salvaguardias necesarias en materia de derechos humanos. El Consejo de Europa ha adoptado recomendaciones que permiten que las autoridades nacionales empleen de un modo justo, proporcionado y eficaz las distintas formas de vigilancia electrónica, con pleno respeto de los derechos de las personas afectadas<sup>101</sup>. En Marruecos se ha aprobado una ley por la que se regula el uso de los aparatos de vigilancia electrónica<sup>102</sup>. Algunos interesados opinan que existe una laguna en la protección internacional y ponen de relieve la necesidad de una mayor orientación por parte de los organismos internacionales de derechos humanos acerca de la compatibilidad de los modelos de vigilancia electrónica con los derechos humanos<sup>103</sup>.

#### D. Tecnologías digitales en la administración de los tribunales

33. Los Estados utilizan cada vez más sistemas de gestión de casos para agilizar los procesos administrativos en el seno del sistema judicial, en particular sistemas para la presentación electrónica de casos, el mantenimiento de registros, el seguimiento de los procedimientos, la identificación de las partes, el pago de tasas, la entrega de documentos, la comunicación con las partes en los procedimientos, el almacenamiento de grabaciones de audio o vídeo y una mayor accesibilidad para las personas con discapacidad<sup>104</sup>. También se están empleando motores de búsqueda de jurisprudencia nacional e internacional. En los casos en que se usan formas de procedimientos automatizadas, esos usos corresponden a los procedimientos civiles de escasa cuantía (reclamaciones de menor cuantía) y a la facilitación de las sentencias y otras decisiones judiciales en asuntos procesales sencillos<sup>105</sup>. El uso de la IA en la administración de los tribunales sigue estando en una fase temprana de desarrollo<sup>106</sup>, y las aplicaciones tienden a estar centradas en tareas administrativas, como el dictado, la traducción y la anonimización automática de sentencias y autos<sup>107</sup>.

34. El PNUD, en su Plan Estratégico 2022-2025 y su Estrategia Digital 2022-2025, ofrece un conjunto de principios rectores para la transformación digital, en particular un enfoque basado en los derechos humanos<sup>108</sup>. En el marco de ese plan, el área en la que el PNUD presta mayor apoyo a la justicia electrónica es la concerniente a los sistemas y herramientas de gestión digital de casos para los registros de los tribunales, el acceso en los tribunales a los expedientes de los casos y las pruebas, los sistemas de archivo de los tribunales y los servicios de asistencia jurídica, en particular en Albania, Bangladesh, el Brasil, el Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Fiji,

<sup>100</sup> Presentación de la UNODC.

<sup>101</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, recomendación CM/Rec(2014)4 sobre vigilancia electrónica.

<sup>102</sup> Presentación de Marruecos.

<sup>103</sup> Véanse las presentaciones de Penal Reform International y la Universidad de Essex.

<sup>104</sup> Según se indica en las presentaciones de la mayoría de los Estados. Véanse también las presentaciones de la Comisión de Derechos Humanos de Azerbaiyán y del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos; Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, *European Judicial Systems: CEPEJ Evaluation Report -Part I, Tables, Graphs and Analyses* (Estrasburgo, Francia, 2022).

<sup>105</sup> Consejo Consultivo de Jueces Europeos, "Moving forward: the use of assistive technology in the judiciary"; presentación de Chequia.

<sup>106</sup> Consejo Consultivo de Jueces Europeos, "Moving forward: the use of assistive technology in the judiciary".

<sup>107</sup> Consejo Consultivo de Jueces Europeos, "Moving forward: the use of assistive technology in the judiciary"; presentación de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

<sup>108</sup> PNUD, "Justice: digitalization and e-justice".

Kenya, Malawi, Maldivas, Marruecos, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sierra Leona, Ucrania y el Estado de Palestina<sup>109</sup>.

35. En el Pakistán, el PNUD y la ACNUDH prestaron asistencia técnica para reforzar la armonización de la recopilación de datos y la presentación de informes sobre derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible por medio de una plataforma digital<sup>110</sup>. En Libia, la ACNUDH apoyó la reforma del sistema de justicia penal y los servicios de la fiscalía mediante una mejora de la digitalización<sup>111</sup>. En Camboya, la ACNUDH prestó apoyo al desarrollo de una base de datos de casos penales para almacenar y rastrear datos e impartió formación al personal sobre su uso. En Bolivia, el sistema de gestión de la información que contó con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sirve a todas las partes en las actuaciones penales; el sistema es un modelo para la región y ha recibido premios a la innovación técnica<sup>112</sup>. La UNODC prestó apoyo a las reformas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector de la justicia en Kenya, en particular las reformas centradas en la integración de los sistemas de archivo electrónico en los distintos organismos<sup>113</sup>. En Kirguistán, la UNODC mejoró la gestión de la información sobre justicia penal mediante el registro unificado de delitos e implantó sistemas de información automatizados en el marco del programa “Justicia para todos”.

36. Los Estados y las entidades de las Naciones Unidas han dado fe del potencial de las tecnologías digitales para la administración de los tribunales en lo referente a un mayor acceso a la justicia, la transparencia, la accesibilidad, la auditabilidad, la rapidez y la eficiencia para todas las partes. No obstante, la eficiencia no debe confundirse con unos resultados de gran calidad: un sistema eficiente que reduzca los costos para los usuarios pero que arroje decisiones inaplicables, agrave la brecha digital de género<sup>114</sup> o no proteja los derechos no supone una mejora<sup>115</sup>.

### **Repercusión en los derechos humanos del uso de las tecnologías digitales en la administración de los tribunales**

37. Las tecnologías digitales no deben tener repercusiones negativas ni poner en peligro la independencia del poder judicial<sup>116</sup>. En los casos en que la aplicación de la reforma tecnológica sea responsabilidad exclusiva del poder ejecutivo, la independencia del poder judicial podría estar en peligro (véanse los párrafos 18 a 21). El uso de herramientas de datos para desarrollar indicadores de rendimiento de cara a la gestión de casos judiciales que impliquen la imposición de objetivos basados en la eficiencia podría ir en contra de la autonomía de la adopción de decisiones judiciales. Lo mismo ocurre en los casos en que la supervisión de la tecnología empleada por el poder judicial corre a cargo del poder ejecutivo o un organismo regulador, en lugar de un organismo interno al propio poder judicial. En consecuencia, a fin de garantizar la independencia judicial, el poder judicial debe tener un papel y una responsabilidad en la aplicación de la reforma digital<sup>117</sup>.

<sup>109</sup> A/79/117; Presentación del PNUD.

<sup>110</sup> A/79/117.

<sup>111</sup> *Ibid.*

<sup>112</sup> Presentación de UNICEF.

<sup>113</sup> Presentación de la UNODC.

<sup>114</sup> CEDAW/C/BTN/CO/1.

<sup>115</sup> PNUD, “E-Justice: Digital Transformation to Close the Justice Gap” (Nueva York, 2022).

<sup>116</sup> Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, “Guidelines on electronic court filing (e-filing) and digitalization of courts”, 9 de diciembre de 2021.

<sup>117</sup> Consejo Consultivo de Jueces Europeos, “Justice and information technologies (IT)”, dictamen núm. (2011)14, 9 de noviembre de 2011; Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, “Guidelines on electronic court filing (e-filing) and digitalization of courts”.



38. El derecho a la igualdad de medios procesales (véase el párrafo 17) en las actuaciones penales también exige que la defensa goce de pleno acceso a los sistemas digitales de gestión de casos y a los expedientes digitalizados<sup>118</sup>. Si se cumple esa condición, los esfuerzos para reducir la dependencia de los expedientes en papel (para los que se precisa de acceso físico, lo cual limita el tiempo disponible para su inspección) pueden repercutir de forma notable en el trabajo diario de la defensa, ya que podrían reducir las demoras y mejorar la calidad de la asistencia jurídica<sup>119</sup>. El derecho a la intimidad podría verse afectado por los sistemas digitales de gestión de casos, ya que esos sistemas constituyen un depósito de información personal y delicada. La protección del derecho a la intimidad requiere de unos marcos legislativos y reglamentarios sólidos que estén en consonancia con los principios del derecho a la intimidad y a la protección de datos<sup>120</sup>.

39. Muchos Estados cuentan con legislación por la que se regulan determinados ámbitos de las tecnologías digitales en materia de ciberseguridad y tratamiento, transferencia y protección de datos, en virtud de la cual se regulan también los sistemas de gestión de casos. Los Estados de la Unión Europea deben respetar el Reglamento General de Protección de Datos, y algunos tienen legislación complementaria. En algunos Estados, los tribunales supremos han emitido resoluciones sobre el uso de sistemas de gestión de los tribunales digitalizados y han formulado acuerdos de regulación de la gestión judicial de estos. Con la ayuda del PNUD, se han elaborado o se están elaborando modificaciones legislativas en el marco de proyectos de transformación digital en Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, el Brasil, Dominica, Guyana, Marruecos, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Trinidad y Tabago y el Estado de Palestina. Esas modificaciones se centran en el acceso a los datos electrónicos y su tratamiento y almacenamiento, las restricciones de acceso y el control y la propiedad de los datos y los procesos asociados a los tribunales<sup>121</sup>.

## E. Audiencias en línea

40. Desde la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), ha aumentado el uso de audiencias en línea: audiencias judiciales celebradas mediante videoconferencia o en un formato híbrido a las que algunos participantes asisten de forma virtual. Los Estados se sirven de esa tecnología en distintas fases del proceso judicial penal, desde la investigación hasta la apelación, y en la cooperación transfronteriza. El PNUD y la UNODC han prestado asistencia en la creación de tribunales virtuales en Kenya y el Pakistán, y la ACNUDH ha asesorado a Kirguistán sobre las salvaguardias de los derechos humanos en las audiencias en línea<sup>122</sup>.

### Repercusión de las audiencias en línea en los derechos humanos

41. Muchos Estados Miembros y entidades de las Naciones Unidas dan fe de las ventajas de las audiencias en línea, que pueden facilitar la participación de algunas o todas las partes y, por tanto, ofrecen posibilidades de aumentar el acceso a la justicia;

<sup>118</sup> Fair Trials, “Briefing paper on the communication on digitalization of justice in the European Union”, enero de 2021.

<sup>119</sup> Sergio Carrera, Valsamis Mitsilegas y Marco Stefan, *Criminal Justice, Fundamental Rights and the Rule of Law in the Digital Age: Report of a CEPS and QMUL Task Force* (Bruselas, Centro de Estudios sobre Política Europea, mayo de 2021).

<sup>120</sup> Presentación de la UNODC; Personal Data Protection and Privacy Principles, véase [https://unsceb.org/sites/default/files/imported\\_files/UN-Principles-on-Personal-Data-Protection-Privacy-2018\\_0.pdf](https://unsceb.org/sites/default/files/imported_files/UN-Principles-on-Personal-Data-Protection-Privacy-2018_0.pdf).

<sup>121</sup> Presentación del PNUD.

<sup>122</sup> A/79/117.

mejorar la eficacia; generar ahorros de costos; eliminar los obstáculos logísticos para acceder a las instalaciones judiciales<sup>123</sup>; reducir la demanda de espacio físico<sup>124</sup>; ofrecer mayor flexibilidad a quienes ejercen las profesiones del derecho<sup>125</sup>; reducir los desplazamientos y las emisiones de dióxido de carbono<sup>126</sup>, y mejorar la accesibilidad<sup>127</sup>. Existen datos que demuestran que las videoconferencias son beneficiosas para los demandantes vulnerables, como las personas afectadas por la violencia de género, y los testigos de cargo; el Comité de Derechos Humanos las ha recomendado para todos los casos en que sea necesario salvaguardar los derechos tanto de las personas acusadas como de las víctimas o sus familiares, en particular en los casos en que la presencia física de alguna de las partes pueda poner en peligro su vida<sup>128</sup>.

42. Si bien las audiencias en línea pueden potenciar la eficiencia y la costoeficacia, solamente deberán implantarse cuando existan normas que garanticen la protección de los derechos humanos, las garantías de un juicio imparcial y la existencia de salvaguardias<sup>129</sup>. Una persona que ejerce como magistrada de un tribunal supremo concluyó que “la justicia se hace mejor en persona”, mientras que también hay quien ha mantenido que las audiencias físicas deberían ser la norma y que la judicatura debería decidir si puede organizarse una audiencia en línea<sup>130</sup>. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que debe garantizarse que la parte demandante pueda seguir el procedimiento y ser oída sin impedimentos técnicos, y que se prevea una comunicación efectiva y confidencial con la abogacía<sup>131</sup>.

43. No existen normas internacionales específicas sobre las audiencias en línea, que están sujetas a las normas de aplicación general sobre garantías procesales y juicio imparcial<sup>132</sup>. Los órganos creados en virtud de un tratado de derechos humanos han expresado la opinión de que las audiencias de custodia deberían celebrarse en presencia física de la persona detenida a fin de prevenir las torturas o malos tratos y garantizar la rendición de cuentas por ellas<sup>133</sup>. El Comité de Derechos Humanos se ha referido al derecho de una persona a ser llevada de inmediato a comparecer “físicamente” ante la judicatura una vez que ha sido arrestada o detenida, para garantizar el control judicial de la detención, que es un derecho sin excepción. Si se ordena entonces la continuación de la detención, las personas detenidas tienen derecho a comparecer presencialmente ante el tribunal para impugnar la legalidad de la detención en virtud del principio de *habeas corpus*<sup>134</sup>. Con respecto tanto al control judicial de la detención como a las solicitudes de *habeas corpus*, la presencia física de la persona detenida es, en principio, esencial, ya que los signos de tortura o malos tratos no pueden observarse debidamente en una pantalla y la posibilidad de denunciar

<sup>123</sup> Presentación de la UNODC.

<sup>124</sup> Presentación de México.

<sup>125</sup> Presentación de Nigeria.

<sup>126</sup> Presentación de España.

<sup>127</sup> Presentación de México.

<sup>128</sup> [CCPR/C/COL/CO/8](#), párr. 29 b); Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, “The impact of COVID-19 on criminal justice system responses to gender-based violence against women: a global review of emerging evidence”, 28 de abril de 2021; presentaciones de Chequia, Estonia, Marruecos, Nigeria y Serbia; presentación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sídney.

<sup>129</sup> [A/HRC/47/35](#); presentaciones de Colombia y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India.

<sup>130</sup> Presentaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sídney y el Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos.

<sup>131</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sección Primera, “Sakhnovskiy c. Rusia”, diligencia núm. 21272/03, sentencia, 5 de febrero de 2009.

<sup>132</sup> [CCPR/C/GC/32](#).

<sup>133</sup> [CAT/C/BRA/CO/2](#); [CCPR/C/BRA/CO/3](#).

<sup>134</sup> [CCPR/C/GC/35](#).

malos tratos puede verse comprometida si se oye en línea a una persona desde un lugar de detención.

44. Al igual que en otras audiencias penales, la persona acusada tiene derecho a ser juzgada en su presencia, y los juicios deben celebrarse oral y públicamente<sup>135</sup>. Por consiguiente, los juicios de causas penales solamente deberían celebrarse en línea con el consentimiento explícito, libre e informado de la persona acusada, siempre que se respeten las garantías procesales<sup>136</sup>. La ACNUDH ha elaborado orientaciones para las audiencias en línea, al igual que la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia del Consejo de Europa<sup>137</sup>.

45. Si bien existen ventajas reconocidas de las audiencias en línea para las personas con discapacidad, estas deben disfrutar de ajustes de procedimiento y derechos de accesibilidad en esas audiencias. Las personas con discapacidad se enfrentan a más barreras, ya que las aplicaciones digitales no suelen diseñarse teniendo en cuenta a las personas con diversos tipos de discapacidad y a menudo se diseñan sin su participación. Si se utiliza la tecnología en las actuaciones penales, las medidas de apoyo para la adopción de decisiones deben ponerse a disposición de las personas con discapacidad que las necesiten, para que puedan ejercer su capacidad jurídica y acceder a la justicia en consonancia con el derecho internacional, incluida la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>138</sup>. Cuando se utilicen tecnologías digitales para las audiencias en que participen partes demandadas con discapacidades psicosociales o deficiencias cognitivas, debe garantizarse el acceso de esas partes al apoyo para la adopción de decisiones y a otros ajustes de procedimiento, a fin de evitar la exclusión sistémica y velar por que puedan entender el caso y el lenguaje del tribunal y comunicarse de forma eficaz y confidencial con sus representantes legales<sup>139</sup>.

46. Numerosas personas coinciden en que algunas de las ventajas de las audiencias en línea para las personas menores de edad pueden reforzar sus derechos, como la mejora del acceso a la justicia y la puesta en libertad tras cargos menores<sup>140</sup>, la protección frente a daños y revictimización, el aumento de la participación de familiares y testigos, la posibilidad de que accedan a zonas remotas organizaciones de asistencia jurídica y la posible reducción de la ansiedad en línea<sup>141</sup>. UNICEF apoya a los Estados en el uso de la tecnología para recibir testimonios y pruebas de menores de edad<sup>142</sup>. No obstante, las audiencias en línea plantean riesgos importantes. Más allá de la exacerbación de la desigualdad y la discriminación a causa de la brecha digital, y de los problemas de privacidad relacionados con el acceso no autorizado y el almacenamiento de información personal, el derecho de la infancia a participar de forma efectiva puede verse afectado por la falta de contacto humano en una audiencia

<sup>135</sup> [CCPR/C/GC/32](#).

<sup>136</sup> [CCPR/C/111/D/2041/2011](#); [CCPR/C/GC/35](#); presentación del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos; Consejo Constitucional de Francia, decisión núm. 2020-872 QPC, 15 de enero de 2021.

<sup>137</sup> ACNUDH, “Online hearings in justice systems”, 2 de agosto de 2023; Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, “Guidelines on videoconferencing in judicial proceedings”, 17 de junio de 2021.

<sup>138</sup> Presentación de la Validity Foundation.

<sup>139</sup> Presentación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sídney; ACNUDH, Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, “Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad”, ACNUDH, 15 de agosto de 2019.

<sup>140</sup> UNICEF, en su presentación, hace referencia a la liberación de más de 5.000 menores de su reclusión con fines de mitigación de la pandemia en Bangladesh.

<sup>141</sup> J. Davidson y otros, “Justice for children policy brief: digital justice for children – innovation, risks and advantages”, serie “Justice for children policy brief”, 2023.

<sup>142</sup> Presentaciones de México, Uganda y UNICEF.

en línea. Esas audiencias también pueden socavar la comunicación entre la abogacía y la clientela, lo cual afecta a la confianza y la capacidad de prestar el apoyo y la asistencia adecuados. Otros motivos de preocupación son la dificultad para que la judicatura evalúe plenamente el aspecto físico y la conducta de la persona menor de edad y corrobore la seguridad y la confidencialidad del entorno desde el que llama. Por esos motivos, varias organizaciones de la sociedad civil expresan la opinión de que los procedimientos judiciales en persona deberían ser la norma para los procedimientos en los que intervienen menores, con el apoyo de tecnologías a distancia<sup>143</sup>.

47. Faltan datos e investigaciones en que se analice la repercusión de las audiencias en línea en los derechos humanos de la infancia. El Comité de los Derechos del Niño recomienda actualizar periódicamente los datos y las investigaciones a fin de comprender las implicaciones y la repercusión del entorno digital en la infancia<sup>144</sup>. También se ha expresado preocupación por el uso de plataformas de propiedad privada en entornos gubernamentales delicados, lo cual plantea problemas serios de recopilación de datos y privacidad<sup>145</sup>.

## F. Neurotecnología

48. En 2021, en su informe titulado “Nuestra Agenda Común”, el Secretario General indicó que debería estudiarse la posibilidad de actualizar o aclarar la aplicación de los marcos y las normas de derechos humanos para abordar cuestiones limítrofes y prevenir perjuicios en los espacios digitales o tecnológicos, en particular en relación con la neurotecnología<sup>146</sup>. Las aplicaciones neurotecnológicas son aquellos dispositivos y procedimientos empleados para supervisar, investigar, evaluar, manipular o emular la estructura y el funcionamiento de los sistemas neuronales de las personas físicas o para acceder a ellos<sup>147</sup>.

49. La mayoría de las aplicaciones neurotecnológicas que se proponen en el sistema de justicia penal son sumamente problemáticas desde el punto de vista de los derechos humanos. Entre las aplicaciones que se están investigando pueden citarse, a modo de ejemplo, la detección de mentiras a partir de parámetros cerebrales, la recuperación de testimonios de testigos presenciales mediante la “recuperación de la memoria” y la determinación del riesgo de reincidencia<sup>148</sup>.

50. Fuera del ámbito médico, el uso de la neurotecnología funciona al margen de un régimen normativo común. Algunos Estados Miembros han avanzado en la legislación o las declaraciones de protección de los datos neuronales y las personas de las que se recogen, mientras que otros están en proceso de hacerlo. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos ha adoptado recomendaciones en ese ámbito, y la UNESCO ha puesto en marcha un proceso de elaboración de normas, que finalizará en noviembre de 2025<sup>149</sup>. El Comité Asesor del

<sup>143</sup> Presentaciones del Alana Institute y Justice with Children.

<sup>144</sup> [CRC/C/GC/25](#); presentación del Alana Institute.

<sup>145</sup> Presentación del Alana Institute.

<sup>146</sup> [A/75/982](#), párr. 35

<sup>147</sup> OCDE, “Recommendation of the Council on Responsible Innovation in Neurotechnology”, OECD/LEGAL/0457, 10 de diciembre de 2019.

<sup>148</sup> [A/76/380](#); Milena Costas Trascasas, “Impact, opportunities and challenges of neurotechnology with regard to the promotion and protection of all human rights”, disponible en [www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/advisory-committee/session31/index](http://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/advisory-committee/session31/index); Comisión de Derechos Humanos de Australia, *Protecting cognition: background paper on human rights and neurotechnology*, marzo de 2024; presentación de la Neurorights Foundation.

<sup>149</sup> Véase UNESCO, actas de la Conferencia General, cuadragésimo segundo período de sesiones, 42 C/resolución 29.

Consejo de Derechos Humanos presentará al Consejo, en su 57º período de sesiones, un estudio sobre la repercusión de la neurotecnología en los derechos humanos. El Secretario General ha defendido la instauración de unas normas sólidas de integridad mental, intimidad mental y libertad mental y unas directrices claras que rijan la aplicación de la neurotecnología<sup>150</sup>.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones**

51. El uso de las tecnologías digitales y los sistemas de IA va en aumento en toda la administración de justicia, en particular por parte de la judicatura y la abogacía, en la aplicación de la ley y las investigaciones, en la gestión de expedientes, con el fin de celebrar audiencias en línea, en el contexto penitenciario y como alternativa a la reclusión. Las Naciones Unidas están colaborando con los Estados en la exploración de las posibles formas de despliegue de algunas de esas tecnologías a fin de mejorar la administración y el acceso a la justicia. No obstante, la aplicación de las tecnologías digitales y los sistemas de IA en la administración de justicia también podría menoscabar los derechos humanos, sobre todo en la justicia penal, y es probable que las personas en situaciones de vulnerabilidad sufran unos efectos desproporcionados. El uso sin regulación, inadecuado e indebido de esas tecnologías puede contribuir a que se produzcan violaciones graves de los derechos humanos, en particular de los derechos a la libertad y la seguridad, a la protección frente a las torturas y los malos tratos, a un juicio imparcial por parte de un poder judicial independiente, al acceso a recursos judiciales, a la no discriminación y a la intimidad. El posible uso de la neurotecnología en la administración de la justicia penal plantea también motivos de preocupación.

52. El presente informe no constituye un examen exhaustivo de esta cuestión compleja, pero debería servir para poner de relieve las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia. La naturaleza del sistema en que se introducen las tecnologías digitales y los sistemas de IA, la normativa en materia de justicia penal y las funciones y la eficacia de la supervisión y los órganos de supervisión pueden repercutir también en la protección de los derechos humanos. A causa del ritmo de crecimiento de esas tecnologías, se necesitan un análisis y una evaluación rigurosos de sus posibles repercusiones en los derechos humanos, y la regulación de su uso debe mantener también un ritmo rápido.

53. El presente informe ha servido para poner de relieve las deficiencias reales y posibles en la protección de los derechos humanos, en particular en relación con el uso de la IA por parte de las fuerzas del orden, en los tribunales y por parte del poder judicial y de quienes ejercen las profesiones del derecho, así como las deficiencias en la celebración de audiencias en línea, en el uso de la vigilancia electrónica y en el uso de la neurotecnología.

54. **Recomiendo a los Estados Miembros que:**

a) Examinen la posibilidad de aplicar las recomendaciones que la Alta Comisionada incluyó en su informe sobre el derecho a la privacidad en la era digital (A/HRC/48/31), en particular la recomendación a los Estados y las empresas de que observen sistemáticamente la diligencia debida en materia de derechos humanos a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA, sobre todo

<sup>150</sup> Secretario General de las Naciones Unidas, “Message to the UNESCO International Conference on the Ethics of Neurotechnology”, 13 de julio de 2023.

mediante evaluaciones exhaustivas del impacto en los derechos humanos, como también ha recomendado la Asamblea General en su resolución [78/213](#);

b) Regulen, a partir de un marco de derechos humanos, el desarrollo, el despliegue y el uso de las tecnologías digitales y la IA en la administración de justicia por parte de las fuerzas del orden, los tribunales y quienes ejercen las profesiones del derecho, así como el desarrollo de esas tecnologías por parte de empresas u otras entidades;

c) Se abstengan de utilizar o cejen en el uso de aplicaciones de IA cuando este resulte incompatible con el cumplimiento de la legislación internacional en materia de derechos humanos, en particular las aplicaciones policiales de predicción, la elaboración de perfiles y los modelos de vigilancia como los sistemas de identificación biométrica, y en el poder judicial, sobre todo en decisiones judiciales y casos penales y en las evaluaciones del riesgo de reincidencia para la adopción de decisiones en materia de fianzas y libertad condicional, salvo y hasta que las autoridades responsables puedan demostrar que con esas aplicaciones se respeta el derecho a un juicio imparcial, en especial un poder judicial independiente, y los derechos a la libertad y la seguridad, a la no discriminación, a la protección frente a torturas y malos tratos y a la intimidad, así como otros derechos humanos afectados, y que las autoridades han afrontado los perjuicios desproporcionados que puede tener el uso de esas tecnologías en grupos concretos;

d) Se aseguren de que los sistemas de IA se diseñen y desplieguen de forma que generen resultados explicables y no discriminatorios; velen por la accesibilidad para las personas con discapacidad, y procuren que los grupos vulnerables, como las mujeres y las personas con discapacidad, participen en el desarrollo, el despliegue, el uso y la supervisión de esos sistemas;

e) Examinen la posibilidad de promulgar leyes que regulen los sistemas de IA empleados en la aplicación de la ley y los procedimientos judiciales, con unas directrices, normas y salvaguardias claras con las que se respete el derecho internacional de los derechos humanos; y velen por que el poder judicial esté dotado de facultades de supervisión y responsabilidad en el desarrollo, el despliegue y el uso de tecnologías digitales, y que existan normativas que protejan su independencia;

f) Garanticen que existan unas leyes de protección de datos sólidas y coherentes con el derecho a la intimidad allá donde se empleen tecnologías digitales e IA en la administración de justicia;

g) Velen por que las asociaciones público-privadas para la provisión y el uso de las tecnologías digitales y la IA en la administración de justicia sean transparentes y estén sujetas a una supervisión en materia de derechos humanos por parte de organismos que sean independientes de las autoridades públicas y las entidades privadas que estén desarrollando, desplegando o empleando de cualquier otra forma los sistemas de IA;

h) Examinen la posibilidad de incluir, en los informes presentados ante los órganos creados en virtud de un tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas y el examen periódico universal, según corresponda, información sobre el diseño, el uso y el despliegue de la tecnología digital y la IA en sus sistemas judiciales, con vistas a fomentar una transparencia, una supervisión y una orientación mayores en cuanto a la compatibilidad de esa tecnología con los derechos humanos;

i) Procuren que se imparta formación y educación a la policía, la judicatura, la abogacía y otras personas que ejerzan las profesiones del derecho

a fin de velar por que la tecnología, en particular la IA y las tecnologías biométricas, se usen en la administración de justicia únicamente cuando ese uso respete los derechos humanos;

j) Lleven a cabo campañas de concienciación sobre los derechos humanos y las implicaciones jurídicas de la tecnología en el sistema judicial, en particular mediante el fomento del diálogo y las consultas con las comunidades afectadas y los interesados;

k) Velen por una mayor transparencia en el uso de la IA por parte de los Estados, los tribunales y las empresas, en particular mediante la difusión de información al público y las personas afectadas y la posibilidad de realizar auditorías externas e independientes de los sistemas automatizados. Cuanto mayores sean la probabilidad y la gravedad de las repercusiones reales o posibles sobre los derechos humanos vinculadas al uso de la IA, más transparencia se necesitará;

l) Emprendan más investigaciones independientes sobre las repercusiones de las audiencias en línea para los derechos humanos, sobre todo para los grupos vulnerables como las mujeres, las personas con discapacidad y los niños, y sobre las medidas prácticas necesarias para garantizar que en esas audiencias se respeten los derechos humanos, en especial el derecho a un juicio imparcial y el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos.

55. Recomiendo a los Estados Miembros y los tribunales que:

a) Velen por que el uso de las tecnologías digitales y la IA se ajuste al derecho a un juicio imparcial, la independencia judicial y la imparcialidad y el derecho a la libertad y la seguridad, que ese uso no reproduzca ni agrave la discriminación y que las partes en los procedimientos judiciales tengan conocimiento de todo uso de la IA en esos procedimientos, entiendan su repercusión y dispongan de la oportunidad de oponerse a su uso;

b) Procuren que la vigilancia electrónica se emplee únicamente como alternativa a la reclusión previa al juicio cuando existan motivos fundados para la reclusión y velen por que se respeten los derechos humanos en todo uso de esa vigilancia;

c) Garanticen que las pruebas digitales se recopilen de forma transparente y regulada, con las salvaguardias adecuadas, antes de introducirlas en los procedimientos judiciales, y que las personas que intervienen en los procedimientos judiciales y pertenecen a la judicatura y a la representación legal reciban la formación y los medios adecuados para los interrogatorios y la ponderación de las pruebas digitales;

d) Velen por que los tribunales y quienes ejercen las profesiones del derecho guarden y gestionen todos los datos en un entorno tecnológico seguro, en el que se proteja el derecho a la intimidad de todas las partes en los procedimientos y se preserve la confidencialidad, según corresponda.

56. Recomiendo que todas las empresas adopten las medidas necesarias para satisfacer su responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la puesta en práctica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.